

Nacional de Identidad de la persona que suscriba dicha proposición; poder, en los casos en que el proponente no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica; los documentos prevenidos por la legislación social; los que exigen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades; el determinado por el Decreto de 26 de noviembre de 1954, referente al carnet de Empresa con responsabilidad, en la forma y con los requisitos que establece la Orden de 29 de marzo de 1956; y, en su caso, el documento que justifique la constitución del depósito o la representación del aval.

La fianza que ha de formalizarse conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1960, con las formalidades que determina la Orden de 22 de junio de 1961, es de ciento treinta y tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (133.343,34 pesetas).

El bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores se efectuará durante el mismo acto de la subasta, por el señor Abogado del Estado que forme parte de las respectivas Juntas.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de seis millones quinientas sesenta y seis mil cincuenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos (6.566.057,78 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales se verificará, en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; transcurrido dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Barcelona remitirá inmediatamente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, la que, previa comparación con el resultado de la celebrada en este Centro, elevará propuesta de adjudicación definitiva de esta subasta a la superioridad.

El rematante constituirá la fianza definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, y en la cuantía que se señala en el mismo, y, en su caso, la fianza complementaria que como consecuencia del resultado de la subasta pudiera proponerse a la superioridad.

Por el Jefe o encargado del Registro General del Ministerio de Hacienda y el de la Delegación de Hacienda en Barcelona se expedirá el día de la terminación del plazo de presentación de pliegos, una certificación referente a los presentados, relacionándolos ordenadamente con su número de registro y fecha de presentación.

La adjudicación definitiva, que se tramitará según prescriben las disposiciones vigentes, una vez acordada por la superioridad, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La proposición que se presente se ajustará al siguiente modelo:

Don con domicilio en, calle de, núm., en nombre propio o en el concepto de apoderado de don, o en el de Gerente o representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaña y justifica esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de reforma de dos edificios en el recinto de la Aduana de Barcelona, se comprometo a realizar las obras de dicha construcción, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (en número y letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de septiembre de 1962.—El Director general, Miguel Jerez Juan.—4171.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Rafael Porras de Silva para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 21 del pasado mes de agosto, se autoriza a don Rafael Porras de Silva, como Hermano Mayor de la Real, Ilustre y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico y María Santísima del Amor, de Málaga, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de noviembre, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-religiosos a cargo de la misma, en la que habrán

de expedirse 60.000 papeletas, cada una de ellas conteniendo un número que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: 1.º Un coche «Seat», modelo 600, número de matrícula MA-30357; del vehículo, 495.476; del bastidor, 495.914, y del motor, 495.474, valorado en 70.000 pesetas, y 2.º Un aparato televisor marca Iberia, de 23 pulgadas, modelo T-2161, valorado en 23.985 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los premios primero y segundo que resulten agraciados en el referido sorteo, respectivamente.

Los gastos de matriculación o transferencia de los premios a favor de los agraciados serán por cuenta de la Cofradía.

Las papeletas se expendrán por todo el territorio nacional, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Por lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.552.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2181/1962, de 12 de abril, por el que se concede autorización para contratar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos múltiple, con corrección automática de errores, para ampliar en cuatro canales las salidas internacionales télex (Madrid-Hamburgo).

Para ampliar en cuatro canales las salidas internacionales télex del enlace radioeléctrico Madrid-Hamburgo se necesita realizar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos múltiple, con corrección automática de errores.

La libertad que se concede a los licitadores para que dentro de las condiciones fundamentales que el pliego facultativo establece puedan proponer variaciones, aconseja se haga uso de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos múltiple, con corrección automática de errores, para ampliar en cuatro canales las salidas internacionales télex (Madrid-Hamburgo), por un importe máximo de cuatro millones quinientas mil pesetas, con cargo a los créditos asignados al actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2182/1962, de 8 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Viveros, de la provincia de Albacete, para adoptar un proyecto de escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Viveros, de la provincia de Albacete, con el fin de dotar al Municipio de un Escudo de Armas, del cual venía careciendo, que sea símbolo perdurable de la historia de la villa, y sirva como sello para autorizar los documentos oficiales, acordó con el voto unánime de sus componentes y demás formalidades prevenidas en las disposiciones legales vigentes elevar para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Vivares, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, según se propone por la Alcaldía y aceptada íntegramente en el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido, primero, de oro, cuatro árboles de sinople, sinistrados en primero, segundo y tercero, por otro árbol cada uno disminuido, también de sinople; segundo, de gules, la espada de plata, en situación de faja, guarnecida de oro, con una cadena de plata, en orla. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2183/1962, de 8 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Macotera, de la provincia de Salamanca, para adoptar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Macotera, de la provincia de Salamanca, ante el deseo de disponer de un Escudo de Armas propio y peculiar para grabar en un modelo definitivo de sello municipal, recogiendo en él los antecedentes históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Escudo heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Macotera, de la provincia de Salamanca, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido; primero, de plata, la encina de sinople, cargado con la imagen de la Virgen Nuestra Señora; segundo, de sinople, un almiar de plata. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2184/1962, de 8 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas a su término.

La deficiente situación actual del servicio de aguas en la localidad de Benalmádena (Málaga), de creciente desarrollo turístico, aconseja en el expediente expropiatorio de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de abastecimiento de aguas a su término municipal, que ha sido aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, previo informe de la Confederación Hidrográfica del Sur, se autorice al Ayuntamiento a utilizar el procedimiento especial de urgencia establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas a su término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2185/1962, de 8 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de construcción de plaza frente al Palacio Consistorial.

La necesidad apremiante que tiene la ciudad de Santander de llevar a cabo el proyecto de la plaza frente al Palacio Consistorial, debidamente aprobado, justifica su autorice al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de construcción de plaza frente al Palacio Consistorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2186/1962, de 8 de agosto por el que se exime de las formalidades de subasta y concurso la contratación de las obras de ampliación y reforma del Gobierno Civil de Oviedo.

La necesidad de proceder con la máxima celeridad a la realización de las obras de ampliación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Oviedo, a fin de acondicionar debidamente los distintos servicios que alberga el edificio de dicho Centro, supone razones de urgencia que no permiten que su ejecución se lleve a efecto a través de las solemnidades de subasta o concurso, y si que se haga uso de la excepcionalidad que para la contratación administrativa de obras y servicios otorga la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras de ampliación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Oviedo por un importe de tres millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a los efectos de excepción de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo concertarse dichas obras directamente, sin perjuicio de promover la oportuna concurrencia.

Artículo segundo.—El importe de las obras de referencia se hará con cargo al Fondo de Tasas del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA